



Expediente: **056600219178**
Radicado: **AU-00008-2025**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **02/01/2025** Hora: **17:35:14** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, el Director General delegó funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con radicado N° **134-0077 del 23 de julio de 2014**, la Corporación **OTORGÓ una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **INVERSORA LOS LAGOS S.A.S.**, identificada con el NIT: **900.585.690-7**, representada legalmente por el señor **LUIS GERMÁN ARANGO GONZÁLEZ**, para uso **COMERCIAL**, en beneficio del establecimiento comercial Estación Los Aragones, ubicado en la vereda La Palestina del municipio de San Luis, Antioquia; permiso ambiental contenido en el expediente con radicado N° **056600219178**.

Que, a través de Resolución N° **134-0153-2020 del 30 de junio de 2020**, se resolvió **AUTORIZAR la CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CONCESIÓN DE AGUAS**, otorgada mediante la Resolución N° **134-0077 del 23 de julio de 2014**, a la **SOCIEDAD INVERSORA LOS LAGOS S.A.S.**, identificada con el NIT: **900.585.690-7**, a través de su representante legal, el señor **LUIS GERMÁN ARANGO GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.657.464**, en favor de la **SOCIEDAD ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S. ESTINSA**, identificada con el NIT: **900.625.898-4**, representada legalmente por la señora **CLAUDIA MARCELA OCAMPO RUÍZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **43.265.308**.

Que, en cumplimiento de las atribuciones y funciones de inspección, control y seguimiento otorgadas a la Corporación, personal técnico de la Regional



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

[cornare](http://cornare.gov.co)

Bosques de Cornare, realizó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **134-0311-2020 del 04 de agosto de 2020**.

Que por intermedio de la Resolución con radicado N° **134-0202-2020 del 20 de agosto de 2020**, la Corporación requirió a la **SOCIEDAD ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S. ESTINSA**, identificada con el NIT: **900.625.898-4**, representada legalmente por la señora **CLAUDIA MARCELA OCAMPO RUÍZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **43.265.308**, para que diera cumplimiento a las obligaciones que adquirió por intermedio de la Resolución N° **134-0153-2020 del 30 de junio de 2020**.

Que mediante correspondencia externa con radicado N° **131-9118-2020 del 20 de octubre de 2020**, la **SOCIEDAD ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S. ESTINSA**, dio respuesta a los requerimientos planteados por la Corporación.

Que mediante correspondencia de salida con radicado N° **CS-01124-2021 del 15 de febrero de 2021**, Cornare dio respuesta a la información presentada por la **SOCIEDAD ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S. ESTINSA**, en la correspondencia externa con radicado N° **131-9118-2020 del 20 de octubre de 2020**.

Que mediante correspondencia externa con radicado N° **CE-05629-2021 del 07 de abril de 2021**, la **SOCIEDAD ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S. ESTINSA**, dio respuesta a los requerimientos planteados por la Corporación en la correspondencia de salida con radicado N° **CS-01124-2021 del 15 de febrero de 2021**.

Que, en cumplimiento de las atribuciones y funciones de inspección, control y seguimiento otorgadas a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, realizó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-07901-2022 del 19 de diciembre de 2022**.

Que a través de correspondencia de salida con radicado N° **CS-13546-2022 del 20 de diciembre de 2022**, Cornare teniendo en cuenta el Informe Técnico especificado en el acápite anterior, requirió a la **SOCIEDAD ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S. ESTINSA** para que presentará un informe de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, incluyendo los certificados y evidencias del tratamiento y disposición final ambientalmente segura de los lodos y natas retiradas en dicha actividad; además, les comunicó que no fue acogido el Programa Para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua — PUEAA, que fue presentado por el titular del permiso.

Que mediante correspondencia de salida con radicado N° **CS-04470-2023 del 28 de abril de 2023**, Cornare solicitó el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la **SOCIEDAD ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S. ESTINSA**, en la Resolución con radicado N° **134-0153-2020 del 30 de junio de 2020**.

Que mediante correspondencia externa con radicado N° **CE-05629-2021 del 07 de abril de 2021**, la **SOCIEDAD ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S. ESTINSA**, dio respuesta a los requerimientos planteados por la Corporación en la correspondencia de salida con radicado N° **CS-01124-2021 del 15 de febrero de 2021**.

Que mediante correspondencia externa con radicado N° **CE-10376-2023 del 04 de julio de 2023**, la **SOCIEDAD ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S. ESTINSA**, dio respuesta a los requerimientos planteados por la Corporación en la correspondencia de salida con radicado N° **CS-04470-2023 del 28 de abril de 2023**.

Que, en cumplimiento de las atribuciones y funciones de inspección, control y seguimiento otorgadas a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, realizó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-04476-2023 del 25 de julio de 2023**.

Que a través de correspondencia de salida con radicado N° **CS-08616-2023 del 02 de agosto de 2023**, Cornare teniendo en cuenta el Informe Técnico especificado en el acápite anterior, requirió a la **SOCIEDAD ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S. ESTINSA**.

Que mediante correspondencia externa con radicado N° **CE-15643-2023 del 27 de septiembre de 2023**, la **SOCIEDAD ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S. ESTINSA**, solicitó ante la Corporación, una prórroga para dar cumplimiento a las obligaciones exigidas por la Autoridad Ambiental en el marco del presente permiso de Concesión de Aguas Superficiales.

Que por intermedio de correspondencia de salida con radicado N° **CS-11431-2023 del 02 de octubre de 2023**, Cornare concedió la prórroga solicitada por la **SOCIEDAD ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S. ESTINSA**.

Que mediante correspondencia externa con radicado N° **CE-00459-2024 del 12 de enero de 2024**, la **SOCIEDAD ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S. ESTINSA**, complemento la información que había presentado a la Corporación en la correspondencia externa con radicado N° **CE-10376-2023 del 04 de julio de 2023**.

Que mediante correspondencia externa con radicado N° **CE-07965-2024 del 15 de mayo de 2024**, la **SOCIEDAD ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S. ESTINSA**, solicitó ante la Corporación, una prórroga para dar cumplimiento al proceso de renovación del presente permiso de Concesión de Aguas Superficiales.

Que por intermedio de correspondencia de salida con radicado N° **CS-05728-2024 del 21 de mayo de 2024**, Cornare concedió la prórroga solicitada por la **SOCIEDAD ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S. ESTINSA**.

Que, a través de la Resolución con radicado N° **RE-05291-2024 del 12 de diciembre de 2024**, la Corporación **OTORGÓ** una nueva **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **SOCIEDAD ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S. ESTINSA**, identificada con el NIT: **900.625.898-4**, representada legalmente por la señora **CLAUDIA MARCELA OCAMPO RUÍZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **43.265.308**, en un caudal total de 0.125 L/s, para uso **DOMÉSTICO** y **COMERCIAL**, captado de la fuente hídrica denominada “La Palma”, en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-162640**, denominado “Estación de Servicio Zeuss Los Aragonés”, ubicada en la autopista Medellín – Bogotá D.C., kilómetro 110, vereda La Palestina del municipio de San Luis,

Antioquia; permiso ambiental contenido en el expediente con radicado N° **056600244451**.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

“(…)

Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

(…)”.

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

“Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar acabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los

Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que actualmente, la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante la Resolución con radicado N° **134-0077 del 23 de julio de 2014**, posteriormente cedida a la **SOCIEDAD ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S. ESTINSA**, identificada con el NIT: **900.625.898-4**, representada legalmente por la señora **CLAUDIA MARCELA OCAMPO RUÍZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **43.265.308**, mediante la Resolución N° **134-0153-2020 del 30 de junio de 2020**, se encuentra vencida; además, el titular del referido permiso ambiental ya realizó el trámite para obtener un nuevo permiso **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a través de la Resolución con radicado N° **RE-05291-2024 del 12 de diciembre de 2024**.

En consecuencia, se solicita el archivo definitivo del expediente ambiental N° **056600219178**.

PRUEBAS

- Resolución con radicado N° **RE-05291-2024 del 12 de diciembre de 2024**.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° **056600219178**.

PARÁGRAFO: Proceder con el archivo de este expediente, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la señora **CLAUDIA MARCELA OCAMPO RUIZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N° **43.265.308**, en calidad de representante legal de la sociedad **ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S. (ESTINSA)**, identificada con el NIT: **900.625.898-4**, haciéndole entrega de una copia del presente Acto Administrativo, como lo establece la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: 056600219178

Asunto: **Auto de Archivo**

Proceso: **Trámite Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales.**

Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Fecha: **24/12/2024**